



PROCESO	Imposición de Servidumbre
RADICACIÓN	110013103019 2021 00257 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual no se accedió a la adición del auto de admisión de reforma de imposición de servidumbre y se adoptaron otras medidas.

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho que, el auto materia de censura se mantendrá incólume, dado que, los argumentos esbozados por la abogada de la parte actora en su escrito de recurso, no tienen la fuerza suficiente que haga variar la decisión del despacho.

Nótese que, como bien lo indica la misma impugnante en el escrito de inconformidad, la facultad designada al Juez en el inciso 2º del art 37 de la Ley 2099 de 2021¹, es facultativa.

Ahora, teniendo en cuenta que el art. 7º del Decreto 798 de 2020², perdió vigencia, se itera por parte de esta sede judicial, que no hay lugar acceder al petitum invocado por la actora, dado que no se cumplen los presupuestos para proceder en tal sentido.

¹ Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

² Artículo 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así: "Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, · el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio,

Reliévese a la quejosa lo establecido en el art. 13 del C. G. del P., el cual establece:

*“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, **modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares**, salvo autorización expresa de la ley.”*

De la anterior norma se extrae que no es dable ordenar cumplir órdenes de normas derogadas, como erradamente lo indica la censora en su escrito de recurso.

No obstante lo anterior y dado que, los linderos del predio materia de servidumbre variaron al momento de presentarse la reforma de la demanda por la recurrente. Se torna procedente COMISIONAR nuevamente con amplias facultades, a los Jueces Civiles Municipales de Yumbo – Valle del Cauca (Reparto), a afectos de realizar una identificación plena del bien materia del litigio.

Sean estas argumentaciones suficientes para decir que el auto atacado no será revocado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

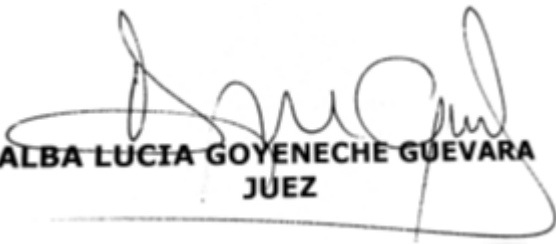
SEGUNDO: ORDENAR nuevamente la práctica de la inspección judicial al predio denominado “LOTE PARAJE EL BERMEJAL #MUNICIPIO DE YUMBO” ubicado en la Vereda YUMBO (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento de VALLE DEL CAUCA, identificado con el folio de matrícula No. 370-1060144. De acuerdo con la identificación asignada por el Proyecto UPME 04 de 2014, el predio corresponde al ID 15-36-1096, con el fin de identificar en forma real los linderos del inmueble y hacer un examen o reconocimiento de la zona objeto de gravamen, a más de autorizar las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

COMISIONESE con amplias facultades inclusive la de designar PERITO TOPOGRAFO, a los Jueces Civiles Municipales de Yumbo - Reparto, para adelantar la diligencia de: i) identificar en forma real los linderos del inmueble materia de servidumbre, ii) reconocer la zona objeto de gravamen, iii) realizar un examen de la necesidad de la servidumbre y la ejecución del proyecto de “Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación permanente” y , iv) ver la procedencia o no de autorizar las obras que de acuerdo con dicho proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. ofíciase.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>01/08/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 125 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--